



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
VALLEDUPAR CESAR

[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA NIT.  
830.105.616-1  
DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE NIT.  
901.218.442-8  
RADICADO: 2000131030120210018700  
FECHA: 28022024

Ingreso al despacho. 21 de noviembre 2023

Memorial: 14 diciembre 2023.

Encontrándose el proceso referenciado al despacho para resolver acerca de la nulidad planteada por la parte demandada, no tramitara tal solicitud, en tanto, se recibe solicitud de terminación por transacción entre las partes suscrita por los apoderados judiciales quienes cuentan con facultad para transigir.

Examinado el contrato de transacción se evidencia la intención de las partes de dar por terminado el proceso en referencia, en virtud de lo establecido en las cláusulas primera, segunda y sexta del contrato arrimado. Cumplidos los presupuestos del artículo 312 del C.G.P., procederá esta agencia judicial aceptar la transacción celebrada entre las partes y como consecuencia de ello, decretar la terminación del proceso por transacción.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar,

#### RESULEVE

PRIMERO: No continuar con el incidente de nulidad, por carencia de objeto.

SEGUNDO. Aceptar la Transacción celebrada entre las partes en la forma como lo establecieron en el mencionado contrato.

TERCERO. Dar por terminado el presente proceso por transacción entre las partes.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas como consecuencia de la terminación del presente asunto. *Ofíciase por secretaría, en un término no superior a tres días, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes ordenados por otros despachos dentro de este trámite.*

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archivase el expediente, realizando las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Marina Del Socorro Acosta Arias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e38d043541a5336cb180426c49212aed9783d4ddf145b9b46ed576915542c54**

Documento generado en 28/02/2024 02:53:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**